



Sentencia:	151
Radicado:	05 266 31 10 002 2022-00047 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Solicitantes:	MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL
Demandado	JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA
Tema:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 04
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL, frente a JORGE HERNANVARGASMONTOYA, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que fuera hecho por el auxiliar de la justicia designado en audiencia del 02/06/2022, toda vez que se encuentra ajustada ella al contenido de la diligencia de inventarios y avalúos.

I. ANTECEDENTES

Este Despacho a través de la Sentencia No. 222 proferida el 16 de noviembre de 2021 dentro del proceso con radicado 05266 31 10 002 2021 00247 00, decretó EL DIVORCIO, del matrimonio civil contraído entre el señor JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.700.700, y la señora MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.150.302, celebrado el 02 de abril de 2005, en la Notaria Veintiocho de Medellín, oportunidad en que se declaró la disolución y posterior liquidación.

Posteriormente, a través de correo electrónico del 07 de febrero de 2022, el profesional del derecho que representa a MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL solicitó se procediera con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, surgida con ocasión a la celebración del matrimonio que unió a las partes en contención, al emplazamiento de los acreedores de ella y a la condena en costas para la demandada, en caso de oposición.

II. ACTUACION PROCESAL

A través de auto No. 89 proferido el 23 de febrero de 2022 se admitió la solicitud y se ordenó notificar de forma personal al señor JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, quien se tuvo notificado acorde con el Decreto 806 de 2022, vigente para esa fecha, hoy Ley 2213 de 2022 a partir del 10 de marzo de 2022.

Surtida, entonces, la notificación al demandado, cumplido y vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, realizado en el Listado Nacional de Personas Emplazadas- Tyba-, sin que se hiciera presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a efecto el 02 de junio de 2022; por cuanto no se presentaron objeciones a la diligencia se le impartió aprobación, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y designó terna de partidores para la realización del trabajo partitivo.

El auxiliar de la justicia, a través de memorial presentado el 10 de abril de 2023 radicó el trabajo de partición y adjudicación, el que fue puesto en traslado de los interesados por auto del 30 de mayo de 2023, sin objeción alguna por parte de los intervinientes.

III. CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por cuanto emanó de éste la sentencia mediante la cual se decretó el Divorcio del matrimonio civil que unía a JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA y MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL; decretó la disolución la sociedad conyugal surgida con ocasión al matrimonio y en estado de liquidación, acorde con la sentencia No. 222 del 16 de noviembre de 2021.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite liquidatorio instituido por MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL y JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523 del CGP, una vez notificado el polo pasivo de tal decisión, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, en la que se enlistó una partida de activo, sin pasivos denunciados y decretada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal.

IV. CONCLUSIÓN

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 2º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación, entre otras.

V. DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, que fuera conformada por el señor JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.700.700, y la señora MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.150.302, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado por un auxiliar de la justicia designado para ello, obrante en folios 180 al 187, C-1, acorde con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$16.100.000
Pasivos de la sociedad conyugal	0
Total, activo liquidado de la sociedad conyugal	\$16.100.000

ADJUDICATARIO	ADJUDICACION DE ACTIVOS	VALOR DE ADJUDICACION
JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, con cédula de ciudadanía N° 71.700.700	El 50%, estimado en la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$8'050.000), sobre el bien mueble –automóvil identificado con la placa N° MNV504, registrado en la Secretaría De Movilidad Del Municipio De Medellín – Antioquia	\$8.050.000
MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía N° 43.150.302	El 50%, estimado en la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$8'050.000), sobre el bien mueble –automóvil identificado con la placa N° MNV504, registrado en la Secretaría De Movilidad Del Municipio De Medellín – Antioquia	\$8.050.000

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad conyugal conformada por JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.700.700, y la señora MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.150.302, ya disuelta en razón de la sentencia No. 222 proferida el 16 de noviembre de 2021 dentro del proceso con radicado 05266 31 10 002 2021 00247 00, la que corrió desde el 02 de abril de 2005 al 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de las partes son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín – Antioquia, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7° del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA LEVANTAR las medidas decretadas y perfeccionadas dentro del proceso de divorcio, con radicado No. 05266 31 10

002 2021 00247-00, que finiquitó en sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021, las que se mantuvieron vigentes para el presente proceso, así como las decretadas en el presente trámite. La Secretaría libraré los oficios a que hubiere lugar, con los insertos necesarios.

SEXTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Envigado, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejaré constancia en el expediente.

SEPTIMO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio obrante en la Notaría Veintiocho de Medellín, Antioquia, bajo el indicativo serial número 4216711, Antioquia, y en el libro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1° del Dcto. 2158 de 1970).

OCTAVO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 80
Fijado hoy, 26 de julio de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

(m)